



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

San Isidro, 01 de abril de 2026

OFICIO N° 0658 -2026-VIVIENDA/SG

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13896/2025-CR, “Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM)”.

Referencia : Oficio N° 02316-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (HT 28382-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13896/2025-CR, “Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM)”.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, la Nota N° 154-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, que contiene el Informe N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su Dirección de Saneamiento; y, el Informe N° 288-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, documentos mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ
Secretario General
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MELS/alc



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 01/04/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: OFICIO N° 00000658-2026/SG y/o el número CVD: 1165 6136 6091 1487 y la siguiente clave: 1jrxAHUEs.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

INFORME N° 288-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ

A : **MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**
Secretario General

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13896/2025-CR, “Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM)”.

Ref. : a) Oficio N° 02316-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Nota N° 154-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
c) Informe N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS
d) Memorándum N° 070-2026-VIVIENDA/VMCS
(H.T. N° 028382-2026)

Fecha : San Isidro, 31 de marzo de 2026

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 02316-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, Alejandro Soto Reyes, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13896/2025-CR “Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM)” (**Proyecto de Ley**).
- 1.2 A través de la Nota N° 154-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fecha 16 de marzo de 2026, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**) remite el Informe N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su Dirección de Saneamiento (**DS**).
- 1.3 Con Memorándum N° 070-2026-VIVIENDA/VMCS el Viceministerio de Construcción y Saneamiento (**VMCS**) remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica los documentos señalados en el numeral precedente, sobre los cuales indica que “este despacho brinda su conformidad”.

II. ANÁLISIS

2.1 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a todos los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), indistintamente del régimen laboral en el que se encuentran.



2.2 SOBRE LA SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

2.2.1 En la fecha de emisión del presente informe, se verifica que el Proyecto de Ley se encuentra en estudio de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, así como de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República desde el 6 de febrero de 2026.

2.3 SOBRE LO SEÑALADO EN EL INFORME DE LA DS DE LA DGPRCS

2.3.1 La DGPRCS con el Informe N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su DS, señala lo siguiente:

“Análisis respecto al Proyecto de Ley

3.5 El Proyecto de Ley busca resolver la problemática en la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento referidos a la fuga de talentos y la desactualización salarial en las EPM.

3.6 A nivel sectorial el marco normativo con relación a la política y escala remunerativa establece lo siguiente:

a) El artículo 66 del TUO de la Ley del Servicio Universal, señala lo siguiente:

“Artículo 66.- Política remunerativa y escala remunerativa

66.1. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba mediante Decreto Supremo la política remunerativa las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

66.2. El tope de ingreso máximo anual, aplicable al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

66.3. La escala remunerativa; así como, los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicables al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal se aprueban para cada empresa prestadora mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último; de acuerdo al procedimiento que se establece en el Reglamento de la presente Ley.

66.4. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, mediante Acuerdo de Directorio aprueban sus disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, conforme lo establece la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal correspondiente, considerando la Política remunerativa a que se refiere el numeral 60.1 del presente artículo”.

b) Mientras que el artículo 70 del nuevo Reglamento de la Ley del Servicio Universal aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA (Reglamento), señala lo siguiente:

Artículo 70.- Escala Remunerativa aplicable al personal de las empresas prestadoras municipales

70.1. Conforme a lo establecido en el párrafo 60.2 del artículo 60 de la Ley del Servicio Universal, el Decreto Supremo que aprueba el tope de ingreso máximo anual (TIMA) contiene las disposiciones para la determinación de la escala remunerativa aplicable a cada empresa prestadora en función a la capacidad financiera existente, el tamaño, cumplimiento de metas, y otras que determine el Ente Rector.

70.2. A la recepción de la propuesta de Decreto Supremo formulada por el MVCS, para la aprobación de la escala remunerativa de la empresa prestadora municipal solicitante, el



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

MEF emite pronunciamiento, y de ser favorable, refrenda el Decreto Supremo que aprueba la escala remunerativa de la empresa prestadora.

3.7 De acuerdo a lo expuesto, y con las modificaciones a la normativa sectorial detallada en el punto 3.6, se ha instaurado un nuevo régimen en materia de política y escala remunerativa aplicable a las EPM. Es así como, para su adecuada aplicación en las EPM, conforme lo disponen dichas normas, será necesario contar con la normativa sectorial específica referida a:

- (i) El Decreto Supremo que aprueba la Política Remunerativa,*
- (ii) El Decreto Supremo que establece la TIMA, refrendado por el MEF; y*
- (iii) de manera particular en el ámbito de cada EPM, la aprobación de su escala remunerativa, por Decreto Supremo, siguiendo el procedimiento que se establezca a ese fin en el Decreto Supremo del TIMA, conforme con lo dispuesto en el párrafo 70.1 del artículo 70 del Reglamento.*

(...)

Es así como, respecto de la eventual antinomia con el marco regulatorio existente, la misma no se configuraría, toda vez que se sugiere la incorporación de una Disposición Complementaria a propuesta por la Dirección de Saneamiento que señale expresamente la suspensión temporal de las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280, por un plazo máximo de un (01) año, en tanto se aprueben las escalas remunerativas a que se refiere dicho Decreto Legislativo. Dicha suspensión es una medida normativa válida y habilitante que evita cualquier conflicto con el régimen vigente, permitiendo que, durante el periodo señalado, se aprueben las nuevas escalas remunerativas. En ese sentido, no se genera contradicción con el Decreto Legislativo N° 1280.

*Del mismo modo, a efectos de implementar la escala remunerativa, dispuesto en la presente Ley, **se sugiere la incorporación de una Disposición Complementaria a propuesta por la Dirección de Saneamiento que señale expresamente la exoneración a las EPM de la prohibición de los reajustes o incrementos remunerativos establecido en el artículo de ingresos de personal de la Ley de Presupuesto del Sector Público.***

3.8 Respecto del artículo 1 del Proyecto de Ley y en otros extremos señalados en el mismo proyecto normativo, “la presente Ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a todos los trabajadores de las EPM, indistintamente del régimen laboral en el que se encuentran [sic]”. En cuanto a lo señalado se debería mejorar la redacción y aclarar que, conforme al artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1280, los trabajadores de las EPM se sujetan al régimen laboral de la Actividad Privada, el cual corresponde al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y que incluye a la plana gerencial y personal de confianza de las EPM.

3.9 Respecto de los artículos 3 y 4 del Proyecto de Ley, que autoriza al MVCS en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a plantear la nueva escala remunerativa para todos los trabajadores de las EPM, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario; así como su aprobación posterior mediante decreto supremo con el refrendo de los sectores correspondientes, en un plazo consecutivo no mayor a treinta (30) días calendario; resulta necesario indicar que, la Dirección de Saneamiento, solo desde mayo a octubre del año 2025 ha remitido los OFICIOS MÚLTIPLE N°0023-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, OFICIO MÚLTIPLE N°0036-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, OFICIO MÚLTIPLE N°0040-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS solicitando la información de planillas remunerativas y cerca de otros 30 Oficios relacionados al levantamiento de observaciones a la información previamente remitida. El objetivo de dicha información permitiría proponer los Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a todos los trabajadores de las EPM.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

*En ese sentido, **es de opinión de esta Dirección, que la Gerencia General de la EPM sean quienes propongan una escala remunerativa ante el Directorio de la EPM**, para su evaluación y aprobación, lo cual acortaría considerablemente los plazos para la promulgación del Decreto supremo que aprobaría la escala remunerativa. Sin embargo, para tal efecto, las EPM deben considerar su capacidad financiera existente, y los Topes de Ingreso Máximo Anual (TIMA).*

En ese sentido, el Proyecto de Ley debería incluir los TIMA identificando grupos y categorías ocupacionales del personal de las EPM, según un criterio de clasificación por tamaño, estableciendo ex ante los límites a las propuestas de escala remunerativa

(...)

Por otro lado, el Proyecto de Ley debe precisar que la aprobación de las escalas remunerativas consolida todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no remunerativo de carácter permanente de frecuencia periódica, que, a la aprobación de la nueva escala remunerativa, sean percibidos por los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, incluyendo las negociaciones colectivas o mandatos judiciales.

Respecto de las Disposiciones Complementaria Finales

*3.10 Respecto de la Primera Disposición Complementaria Final (DCF) sobre el Financiamiento de la nueva escala remunerativa de las EPM, es necesario precisar que, tal como señala el marco normativo sectorial vigente, **la escala remunerativa aplicables al personal de las EPM se aprueban para cada empresa prestadora mediante Decreto Supremo refrendado por el MEF y por MVCS, a propuesta de este último**. Lo señalado anteriormente responde a la necesidad de evaluar la situación financiera existente de cada EPM de manera independiente, por lo que contrario a lo señalado en el artículo 4 de Proyecto de Ley, no podría ser operativamente atendida en un plazo tan corto.*

(...)

Lo señalado anteriormente, reafirma la postura de esta Dirección, respecto de que sea la Gerencia General de la EPM sean quienes propongan una escala remunerativa ante el Directorio de la EPM, para su evaluación y aprobación, para la cual estas mismas consideran su capacidad financiera existente, y los Topes de Ingreso Máximo Anual (TIMA), sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, así como de los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) para cada EPM.

(...)

Respecto de la Disposición Complementaria Transitoria

*3.11 Con relación a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de Ley, **no resulta técnicamente viable que se aprueben escalas con ajustes remunerativos provisionales; debido a que la estabilidad y la certidumbre salarial son pilares esenciales para garantizar la equidad, la motivación y la seguridad jurídica en la relación laboral**. La provisionalidad en la remuneración, por el contrario, introduce incertidumbre y socava estos elementos vitales.*

En tal sentido, las escalas remunerativas, según la propuesta de redacción de la Dirección, y que se aprueben en el marco del presente Proyecto de Ley serían permanentes desde su entrada en vigencia y se mantienen aplicables hasta que sean modificadas o actualizadas Sin perjuicio de lo señalado, el presente Proyecto de Ley sugiere una plazo de vigencia por



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

un plazo máximo de un (01) año para la aprobación de las escalas remunerativas, tiempo en el cual se suspenderá temporalmente las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280.

(El énfasis/subrayado es nuestro)

2.4 **SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

2.4.1 De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (**LOF**) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**), este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

2.4.2 Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA (**TUO de la Ley del Servicio Universal**), el MVCS es el Ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento; y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

2.4.3 En vinculación a la materia de la propuesta normativa, el literal h) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la DS de la DGPRCS tiene como función opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como en este caso, en materia de saneamiento.

2.4.4 Conforme a lo expuesto, se desprende que el MVCS tiene competencia para emitir opinión respecto a la propuesta contenida en el presente proyecto de Ley, vinculado a aspectos que hagan referencia o incidan en las funciones antes descritas sobre dicha materia y/o sobre el ordenamiento jurídico vigente sobre el particular.

2.5 **SOBRE LA OPINIÓN LEGAL**

2.5.1 Previamente al análisis del Proyecto de Ley, es necesario señalar que, el ámbito material de competencia de cada ministerio está determinado, tal y como lo establece el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su respectiva ley de organización y funciones. Es decir, la ley de organización y funciones es la norma de organización habilitante mediante la cual se fijan los límites materiales dentro de los cuales el Ministerio ejerce su labor de conducción o rectoría sectorial. Por su parte, son las normas sustantivas las que dotan de contenido y son la base legal de las funciones (de línea) que tanto los ministerios, como otras entidades públicas de los tres niveles de gobierno ejercen, en el marco de sus competencias¹.

¹ Ver la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2021-PCM-SG/ASSP, elaborada por la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.



- 2.5.2 En esa línea, el artículo 4 de la LOF del MVCS, establece que este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados. Sus políticas se rigen por los siguientes principios y valores: legalidad, servicio al ciudadano, inclusión social, igualdad de oportunidades y posibilidades de accesibilidad a las personas con discapacidad, equidad, transparencia, participación, interculturalidad, sostenibilidad ambiental, descentralización, integralidad, calidad, efectividad, competitividad, responsabilidad, solidaridad y reciprocidad.
- 2.5.3 En ese sentido, de la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que su contenido está vinculado al establecimiento de una escala remunerativa provisional para los funcionarios y trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal; por tanto la presente opinión legal tiene como base la opinión técnico legal de la DS de la DGPRCS a través del Informe N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, por ello se orienta a complementar la misma, únicamente en el extremo que corresponde desde el punto de vista estrictamente legal.
- 2.5.4 Al respecto, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente² conforme a la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, establece que **las escalas remunerativas** y beneficios **de toda índole**, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, **se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.**
- 2.5.5 De otro lado, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, dispone que las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, (...) para lo cual previamente deben estar **supeditadas a la disponibilidad presupuestaria**, así como, de corresponder, contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - DGGFRH y la Dirección General de Presupuesto Público - DGPP.
- 2.5.6 Igualmente, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 en su artículo 6 **prohíbe** en las entidades del Gobierno Nacional,

² Ley N° 28411.

Disposición Complementaria Derogatoria Única. Derogación

Derógase la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera **Disposición Final** y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, la cuales mantienen su vigencia. **Énfasis nuestro.**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. **La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.**

2.5.7 El artículo 7 del TUO de la Ley del Servicio Universal, señala que es función del MVCS, en su calidad de Ente rector en materia de agua potable y saneamiento, entre otras, **el elaborar y aprobar la política remunerativa de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal.**

2.5.8 En esa línea, el artículo 66 del TUO de la Ley del Servicio Universal, señala que el **MVCS aprueba mediante Decreto Supremo la política remunerativa las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.**

Asimismo refiere que **la escala remunerativa**; así como, los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicables al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal **se aprueban para cada empresa prestadora mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último**; de acuerdo al procedimiento que se establece en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

2.5.9 Al respecto, el artículo 70 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, precisa que a **“la recepción de la propuesta de Decreto Supremo formulada por el MVCS, para la aprobación de la escala remunerativa de la empresa prestadora municipal solicitante, el MEF emite pronunciamiento, y de ser favorable, refrenda el Decreto Supremo que aprueba la escala remunerativa de la empresa prestadora.”**

2.5.10 En ese sentido, lo propuesto en el Proyecto de Ley **no ha contemplado el marco legal vigente** para la aprobación de las escalas remunerativas de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, la cual debe ser elaborada y propuesta por el MVCS, y remitida al Ministerio de Economía y Finanzas para su opinión y posterior aprobación mediante Decreto Supremo, **por lo que corresponde que la propuesta sea observada.**



- 2.5.11 Asimismo, en atención a los criterios establecidos en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR (MTL), la exposición de motivos de todo proyecto de ley debe contener una justificación clara, precisa y detallada de la necesidad de la medida propuesta, en especial, cuando la iniciativa implica excepciones a normas presupuestarias generales. Por lo tanto, la exposición de motivos debe sustentar explícitamente la procedencia y conveniencia de dichas excepciones, así como su incidencia en los principios de equilibrio y sostenibilidad fiscal; aspectos que permiten advertir la falta de un diagnóstico presupuestal robusto que respalde la exoneración planteada.
- 2.5.12 Al respecto, en relación a la **Primera Disposición Complementaria Final** del Proyecto de Ley, cabe señalar que de la Exposición de Motivos, **no se aprecia un análisis económico de la norma propuesta**, toda vez que no se ha cuantificado el costo de implementar la medida (los costos que asumirán las diferentes entidades o la tarifa de los servicios de agua potable y saneamiento que se aplicaría los usuarios), ni tampoco se ha tomado en consideración que conforme el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, ***“los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”***. **Por ello corresponde observar la propuesta.**
- 2.5.13 En relación a la **Segunda Disposición Complementaria Final**, referido a que la norma entraría a regir desde el día siguiente de su publicación, debemos señalar que, según el MTL, su inclusión sería redundante en el Proyecto de Ley, toda vez que ***“cuando la ley entre en vigor desde el día siguiente de su publicación no es necesario incluir disposición alguna”***³.
- 2.5.14 En ese sentido, y en la línea de lo señalado por la Dirección de Saneamiento, **corresponde observar el Proyecto de Ley.**

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando lo señalado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, concluye que el Proyecto de Ley N° 13896/2025-CR, “Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM)”, debe ser reevaluado, conforme a las observaciones contenidas en el presente Informe y en el Informe N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, adjuntando el presente Informe, así como la Nota N° 154-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y el Informe N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su Dirección de Saneamiento, por contener estos la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

³ Página 49 del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Atentamente,

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Construcción
y Saneamiento*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"***MEMORÁNDUM N° 070 - 2026-VIVIENDA/VMCS**

A : **ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Informe de opinión al Proyecto de Ley N° 13896/2025-CR, "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM)"

Referencia : Oficio N° 02316-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
(HT N° 00028382-2026)

Fecha : San Isidro, 18 de marzo 2026.

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) que emita opinión al Proyecto de Ley N° 13896/2025-CR, "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM)" (Proyecto de Ley).

Sobre el particular, se adjunta la Nota N° 154-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento que contiene y brinda conformidad al Informe N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento¹ respecto del cual este despacho brinda su conformidad y remite a vuestro despacho para que, en el marco de sus competencias y funciones, emita opinión y continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA
Viceministro de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

¹ Acorde con lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA, aprobada con la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.



NOTA N° 154-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

A : **LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA**
Viceministro
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Asunto : Informe de opinión al Proyecto de Ley N° 13896/2025-CR, “Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM)”

Referencia : Oficio N° 02316-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
(HT N° 00028382-2026)

Fecha : San Isidro, 16 de febrero de 2026

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) que emita opinión al Proyecto de Ley N° 13896/2025-CR, “Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM)”, (Proyecto de Ley).

Al respecto, ponemos a su consideración el Informe N° 254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento¹, el mismo que cuenta con la conformidad de esta Dirección General, para que, de encontrarlo conforme, se sirva trasladarlo a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión sectorial en el marco de sus funciones y competencias y continúe con el trámite respectivo.

Atentamente,

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación
en Construcción y Saneamiento

¹ Acorde con lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA, aprobada con la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.



INFORME N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

A : **MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO**
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

Asunto : Informe de opinión al Proyecto de Ley N° 13896/2025-CR, “Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM)”

Referencia : Oficio N° 02316-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
(HT 00028382-2026)

Fecha : San Isidro, 12 de marzo de 2026.

Me dirijo a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, el presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**) que emita opinión al Proyecto de Ley N° 13896/2025-CR, “Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM)” (**Proyecto de Ley**).
- 1.2 Mediante el Sistema Integrado de Trámite Documentario (**SITRAD**), el despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento (**VMCS**) deriva el documento referido a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**) para su atención, la cual lo trasladó a la Dirección de Saneamiento (**DS**) con fecha 20.02.2026 para la emisión de la opinión respectiva, en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento¹.
- 2.3 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento².
- 2.4 Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento³.
- 2.5 Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁴.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, Directiva General N° 007-2020/VIVIENDA/DM, denominada “Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y

¹ Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 19 de enero de 2014.

² Publicación en el diario oficial *El Peruano*, el 19 de junio de 2014.

³ Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 16 de noviembre de 2024.

⁴ Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 15 de enero de 2025.



INFORME N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

Entidades Adscritas”.⁵

III. ANALISIS

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1** El Proyecto de Ley tiene cuatro (4) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria, que se citan a continuación:

“LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL (EPM)”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a todos los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), indistintamente del régimen laboral en el que se encuentran.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer la capacidad operativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal (EPM), a fin de optimizar su funcionamiento para garantizar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento de la población a nivel nacional.

Artículo 3.- Estudio de la escala remunerativa

Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, a realizar el estudio técnico correspondiente, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para todos los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), independientemente de su régimen laboral.

Artículo 4.- Aprobación de la nueva escala remunerativa

Concluido el estudio técnico previsto en el artículo 3 de la presente Ley, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para todos los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), independientemente de su régimen laboral, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Dicha escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo con el refrendo de los sectores correspondientes

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM)

La nueva escala remunerativa se financia con cargo a los recursos directamente recaudados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, así como de los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) para cada EPM, a fin de fortalecer la gestión de dichas empresas públicas y cumplir con los estándares de calidad en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Escala remunerativa transitoria

Se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM) del país a establecer la escala remunerativa para todos sus trabajadores, indistintamente del régimen laboral, hasta que se emita el Decreto Supremo previsto en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.

La presente disposición se financia con cargo a los recursos directamente recaudados del presupuesto institucional de cada EPM, sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, ni los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

- 3.2** En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se indica que funcionan en el Perú 48 empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento - EPS, 47 de ellas son de carácter municipal, denominadas Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (**EPM**). Asimismo, señala que considerando la labor vital que desarrollan las EPS de accionariado municipal, resulta fundamental garantizar su capacidad técnica y operativa que permita contribuir al cierre de la brecha en el acceso al agua potable y saneamiento de la población. En esa línea, uno de los aspectos a garantizar para su adecuada gestión es la competitividad de los funcionarios y trabajadores, lo que implica también contar con una política salarial que contribuya a atraer personal altamente calificado a las entidades⁶.

⁵ De fecha 2 de noviembre de 2020.

⁶ Ídem. Página 8.



INFORME N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

Asimismo, la Exposición de Motivos señala que la escala salarial de las EPM se ha mantenido prácticamente inmóvil desde los años noventa. Asimismo, de una revisión de la escala salarial actual, incluso para el caso del personal directivo de dichas entidades, se observa que estos no resultan competitivos⁷. Del mismo modo, en el caso de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), se verifica que, de acuerdo al presupuesto analítico de personal de dicha entidad, la escala remunerativa es muy superior a las de las empresas supervisadas por esta⁸.

Del mismo modo refiere que a través del Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 de diciembre de 2023, se modificó dicho artículo y se contempló que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el responsable de aprobar el Decreto Supremo que establezca la nueva política de remuneración de las EPS, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. Sin embargo, pese a dicho mandato legal, tal como se ha señalado, la escala remunerativa de las EPS se mantiene congelada en los años noventa, afectando con ello su competitividad y la eficiencia de su gestión⁹.

Análisis competencial

- 3.3** De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (LOF) del MVCS¹⁰, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (**Ley del Servicio Universal**)¹¹, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA (**TUO de la Ley del Servicio Universal**) el MVCS es el Ente Rector del sector saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.
- 3.4** Específicamente, los artículos 81, 82 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establecen que las funciones del MVCS en materia de saneamiento se encuentran a cargo de la DGPRCS, a través de la DS, las cuales incluyen: i) Elaborar y difundir normas, reglamentos, planes, lineamientos, metodologías, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, en materia de saneamiento; ii) Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y cooperación con los gobiernos regionales, locales y la sociedad civil, para la implementación de las políticas y normas, así como promover las Asociaciones Público-Privadas en materia de saneamiento; iii) Opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como es la materia de saneamiento; y, iv) Elaborar normas para cautelar la ejecución de la política sectorial relacionada con la administración de los servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento.

Análisis respecto al Proyecto de Ley

- 3.5** El Proyecto de Ley busca resolver la problemática en la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento referidos a la fuga de talentos y la desactualización salarial en las EPM.
- 3.6** A nivel sectorial el marco normativo con relación a la política y escala remunerativa establece lo siguiente:
- a) El artículo 66 del TUO de la Ley del Servicio Universal, señala lo siguiente:

⁷ Ídem. Página 9.

⁸ Ídem. Página 10.

⁹ Ídem. Página 12

¹⁰ Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 19 de enero de 2014.

¹¹ Denominación modificada por el Decreto Legislativo N° 1620.



INFORME N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

“Artículo 66.- Política remunerativa y escala remunerativa

66.1. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba mediante Decreto Supremo la política remunerativa las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

66.2. El tope de ingreso máximo anual, aplicable al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

66.3. La escala remunerativa; así como, los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicables al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal se aprueban para cada empresa prestadora mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último; de acuerdo al procedimiento que se establece en el Reglamento de la presente Ley.

66.4. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, mediante Acuerdo de Directorio aprueban sus disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, conforme lo establece la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal correspondiente, considerando la Política remunerativa a que se refiere el numeral 60.1 del presente artículo”.

- b) Mientras que el artículo 70 del nuevo Reglamento de la Ley del Servicio Universal aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA (**Reglamento**), señala lo siguiente:

Artículo 70.- Escala Remunerativa aplicable al personal de las empresas prestadoras municipales

70.1. Conforme a lo establecido en el párrafo 60.2 del artículo 60 de la Ley del Servicio Universal, el Decreto Supremo que aprueba el tope de ingreso máximo anual (TIMA) contiene las disposiciones para la determinación de la escala remunerativa aplicable a cada empresa prestadora en función a la capacidad financiera existente, el tamaño, cumplimiento de metas, y otras que determine el Ente Rector.

70.2. A la recepción de la propuesta de Decreto Supremo formulada por el MVCS, para la aprobación de la escala remunerativa de la empresa prestadora municipal solicitante, el MEF emite pronunciamiento, y de ser favorable, refrenda el Decreto Supremo que aprueba la escala remunerativa de la empresa prestadora.

- 3.7 De acuerdo a lo expuesto, y con las modificaciones a la normativa sectorial detallada en el punto 3.6, se ha instaurado un nuevo régimen en materia de política y escala remunerativa aplicable a las EPM. Es así como, para su adecuada aplicación en las EPM, conforme lo disponen dichas normas, será necesario contar con la normativa sectorial específica referida a:

- (i) El Decreto Supremo que aprueba la Política Remunerativa,
- (ii) El Decreto Supremo que establece la TIMA, refrendado por el MEF; y
- (iii) de manera particular en el ámbito de cada EPM, la aprobación de su escala remunerativa, por Decreto Supremo, siguiendo el procedimiento que se establezca a ese fin en el Decreto Supremo del TIMA, conforme con lo dispuesto en el párrafo 70.1 del artículo 70 del Reglamento.

Conforme a lo indicado, la normativa sectorial requeriría de una secuencia de actos regulatorios previos que prolongarían en el tiempo la posibilidad de contar con una escala remunerativa para las EPM, las mismas que considerando la situación de urgencia que



INFORME N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

se detalla en punto 3.2, deberían ser resultados mediante la evaluación de estrategias de corto plazo.

Es así como, respecto de la eventual antinomia con el marco regulatorio existente, la misma no se configuraría, toda vez que se sugiere la incorporación de una Disposición Complementaria a propuesta por la Dirección de Saneamiento que señale expresamente la suspensión temporal de las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280, por un plazo máximo de un (01) año, en tanto se aprueben las escalas remunerativas a que se refiere dicho Decreto Legislativo. Dicha suspensión es una medida normativa válida y habilitante que evita cualquier conflicto con el régimen vigente, permitiendo que, durante el periodo señalado, se aprueben las nuevas escalas remunerativas. En ese sentido, no se genera contradicción con el Decreto Legislativo N° 1280.

Del mismo modo, a efectos de implementar la escala remunerativa, dispuesto en la presente Ley, se sugiere la incorporación de una Disposición Complementaria a propuesta por la Dirección de Saneamiento que señale expresamente la exoneración a las EPM de la prohibición de los reajustes o incrementos remunerativos establecido en el artículo de ingresos de personal de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

3.8 Respecto del artículo 1 del Proyecto de Ley y en otros extremos señalados en el mismo proyecto normativo, “la presente Ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a todos los trabajadores de las EPM, indistintamente del régimen laboral en el que se encuentran [sic]”. En cuanto a lo señalado se debería mejorar la redacción y aclarar que, conforme al artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1280, los trabajadores de las EPM se sujetan al régimen laboral de la Actividad Privada, el cual corresponde al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y que incluye a la plana gerencial y personal de confianza de las EPM.

3.9 Respecto de los artículos 3 y 4 del Proyecto de Ley, que autoriza al MVCS en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (**MEF**), a plantear la nueva escala remunerativa para todos los trabajadores de las EPM, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario; así como su aprobación posterior mediante decreto supremo con el refrendo de los sectores correspondientes, en un plazo consecutivo no mayor a treinta (30) días calendario; resulta necesario indicar que, la Dirección de Saneamiento, solo desde mayo a octubre del año 2025 ha remitido los OFICIOS MÚLTIPLE N°0023-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, OFICIO MÚLTIPLE N°0036-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, OFICIO MÚLTIPLE N°0040-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS solicitando la información de planillas remunerativas y cerca de otros 30 Oficios relacionados al levantamiento de observaciones a la información previamente remitida. El objetivo de dicha información permitiría proponer los Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a todos los trabajadores de las EPM.

En ese sentido, es de opinión de esta Dirección, que la Gerencia General de la EPM sean quienes propongan una escala remunerativa ante el Directorio de la EPM, para su evaluación y aprobación, lo cual acortaría considerablemente los plazos para la promulgación del Decreto supremo que aprobaría la escala remunerativa. Sin embargo, para tal efecto, las EPM deben considerar su capacidad financiera existente, y los Topes de Ingreso Máximo Anual (TIMA).

En ese sentido, el Proyecto de Ley debería incluir los TIMA identificando grupos y categorías ocupacionales del personal de las EPM, según un criterio de clasificación por tamaño¹², estableciendo ex ante los límites a las propuestas de escala remunerativa

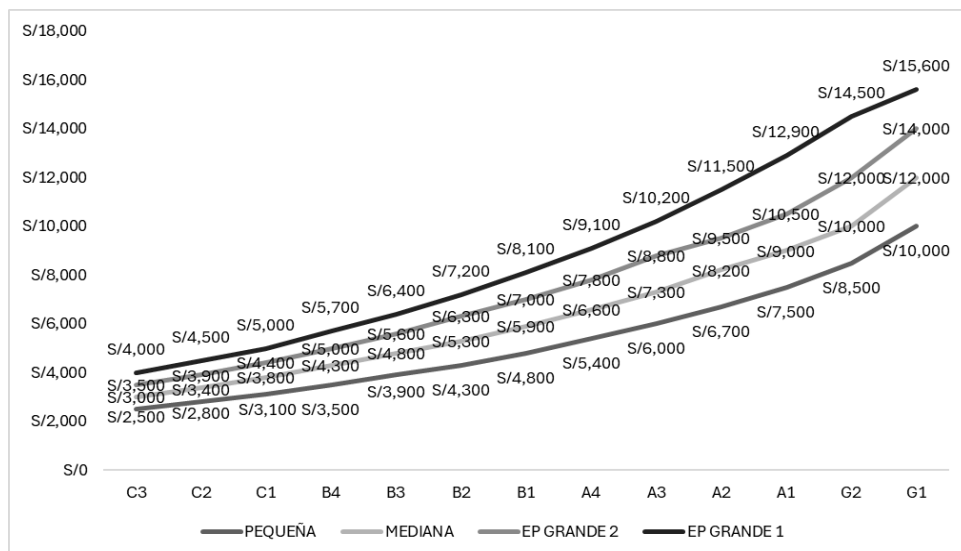
¹² De acuerdo con la clasificación sugerida en el Benchmarking Regulatorio 2023 elaborado por SUNASS, las EPM se agrupan de la siguiente manera:
Más de 1 millón de conexiones - Grande 0
De 100 mil a 1 millón de conexiones - Grande 1

INFORME N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS
Tabla N°1: Topes de Ingresos Máximos Anuales (TIMA) clasificados por tamaño de EPM y por grupo y categoría ocupacional

GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORÍA OCUPACIONAL	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE 2	GRANDE 1
GERENTE GENERAL	G1	S/168,000	S/202,000	S/235,000	S/261,000
GERENTE	G2	S/143,000	S/168,000	S/202,000	S/243,000
EJECUTIVO	A1	S/127,000	S/152,000	S/177,000	S/216,000
PROFESIONAL	A2	S/114,000	S/139,000	S/160,000	S/193,000
PROFESIONAL	A3	S/102,000	S/124,000	S/148,000	S/172,000
PROFESIONAL	A4	S/92,000	S/112,000	S/132,000	S/153,000
TÉCNICO	B1	S/82,000	S/100,000	S/119,000	S/137,000
TÉCNICO	B2	S/74,000	S/90,000	S/107,000	S/122,000
TÉCNICO	B3	S/67,000	S/82,000	S/95,000	S/109,000
TÉCNICO	B4	S/61,000	S/74,000	S/85,000	S/97,000
OPERATIVO	C1	S/54,000	S/66,000	S/75,000	S/85,000
OPERATIVO	C2	S/49,000	S/59,000	S/67,000	S/77,000
OPERATIVO	C3	S/44,000	S/52,000	S/61,000	S/69,000

Fuente y elaboración: Dirección de Saneamiento, 2025

Los montos mensuales que corresponden a dicho cálculo se pueden advertir en el siguiente gráfico:

Ilustración N°1: Topes de Ingresos Máximos Anuales (TIMA) mensualizados clasificados por tamaño de EPM y por grupo y categoría ocupacional


Fuente y elaboración: Dirección de Saneamiento, 2025

Cabe precisar que, según la Tabla N°1, los montos señalados en el TIMA consideran la remuneración y los Ingresos y beneficios económicos de acuerdo a Ley (Gratificación por fiestas patrias, Gratificación por navidad, Bonificación Extraordinaria de julio, Bonificación Extraordinaria de diciembre, Asignación Familiar y Compensación por tiempo de servicios), así como los demás gastos laborales asumidos por la EPM.

Por su parte, la Ilustración N°1 describe los valores mensualizados del TIMA, los mismos que toman atención de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-20063, según el cual, ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual o régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibe ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del



INFORME N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

Sector Público (UISP¹³), salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.

Por otro lado, el Proyecto de Ley debe precisar que la aprobación de las escalas remunerativas consolida todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no remunerativo de carácter permanente de frecuencia periódica, que, a la aprobación de la nueva escala remunerativa, sean percibidos por los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, incluyendo las negociaciones colectivas o mandatos judiciales.

Respecto de las Disposiciones Complementaria Finales

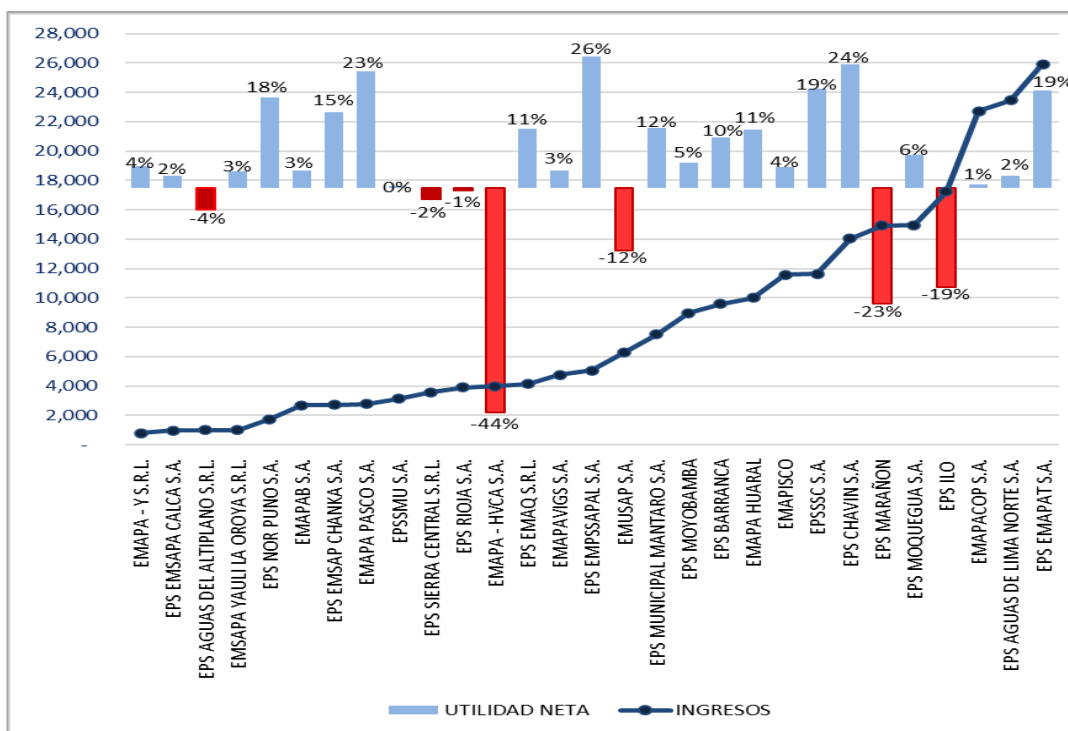
- 3.10** Respecto de la Primera Disposición Complementaria Final (DCF) sobre el Financiamiento de la nueva escala remunerativa de las EPM, es necesario precisar que, tal como señala el marco normativo sectorial vigente, la escala remunerativa aplicables al personal de las EPM se aprueban para cada empresa prestadora mediante Decreto Supremo refrendado por el MEF y por MVCS, a propuesta de este último. Lo señalado anteriormente responde a la necesidad de evaluar la situación financiera existente de cada EPM de manera independiente, por lo que contrario a lo señalado en el artículo 4 de Proyecto de Ley, no podría ser operativamente atendida en un plazo tan corto.

Sin perjuicio de lo expuesto, como se puede apreciar en las Ilustraciones N° 3 y N° 4 existen por lo menos 24 EPM que registran una Utilidad Neta negativa o cercana al 5% en relación a sus ingresos, especialmente en el grupo de empresas Pequeñas y Medianas. Lo señalado evidencia que muy a pesar de la publicación de la norma, existen EPM que requerirán de un periodo de tiempo prolongado (dependiendo del monto de las nuevas escalas) para efectos de aplicar a una escala remunerativa. En ese sentido, se puede prever que al menos el 50% de las EPM, contaría con la disponibilidad presupuestal necesaria para aprobar una nueva escala remunerativa al amparo del Proyecto de Ley.

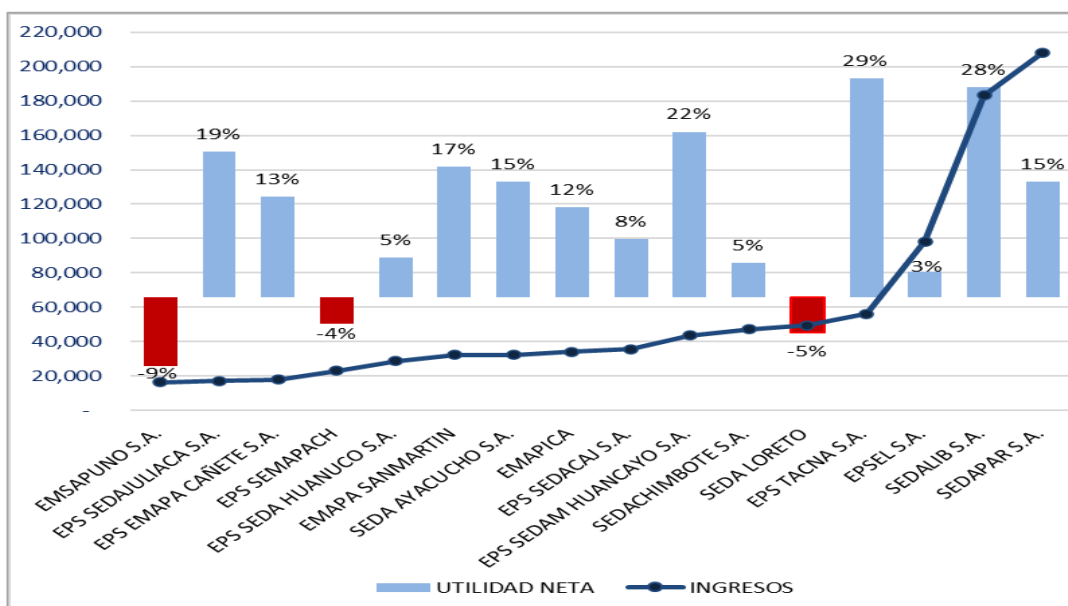
Lo señalado anteriormente, reafirma la postura de esta Dirección, respecto de que sea la Gerencia General de la EPM sean quienes propongan una escala remunerativa ante el Directorio de la EPM, para su evaluación y aprobación, para la cual estas mismas consideran su capacidad financiera existente, y los Topes de Ingreso Máximo Anual (TIMA), sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, así como de los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) para cada EPM.

A continuación, se muestra una imagen de la situación financiera de las empresas a través de los ingresos anuales y la utilidad.

¹³ Mediante el Decreto Supremo N.º 087-2024-PCM, Decreto Supremo que fija el Monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2025, se fija en S/ 2 600,00 el monto correspondiente a la UISP. Por lo tanto, el monto equivalente a 6 UISP es de S/ 15 600,00.

INFORME N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS
Ilustración N°3: Total de Ingresos Anual 2023 (S/ miles) y Utilidad Neta 2023 (%) de las EPM Pequeñas y Medianas


Fuente y elaboración: DS

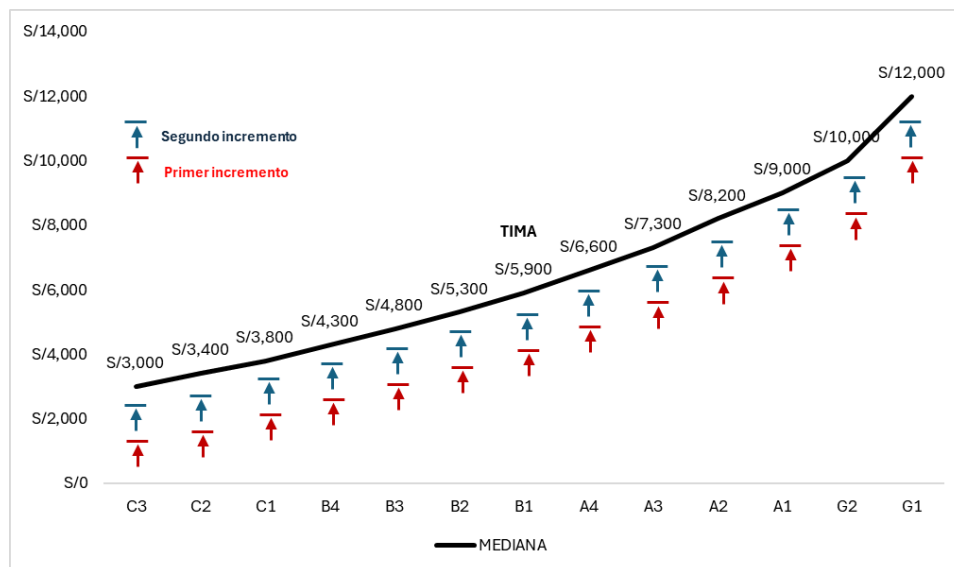
Ilustración N°4: Total de Ingresos Anual 2023 (S/ miles) y Utilidad Neta 2023 (%) de las EPM Grandes 2 y Grandes 1


Fuente y elaboración: DS

En ese sentido, se puede advertir, durante la vigencia del presente Proyecto de Ley, la mayoría de las EPM tendrían que ir aprobando escalas remunerativas sujetas a su disponibilidad presupuestaria cada cierto periodo de tiempo hasta alcanzar el TIMA. Esto significa que, a la aprobación del Proyecto de Ley, las EPM que cuenten con capacidad financiera podrán ir aplicando a los incrementos remunerativos de manera progresiva, hasta alcanzar el TIMA. La siguiente ilustración para el caso de las EPM de clasificación Mediana, muestra el escenario a presentarse:

INFORME N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

Ilustración N°5: Aprobación de escalas remunerativas progresivas, hasta alcanzar el TIMA: Caso EPM Medianas



Fuente y elaboración: DS

Respecto de la Disposición Complementaria Transitoria

- 3.11 Con relación a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de Ley, no resulta técnicamente viable que se aprueben escalas con ajustes remunerativos provisionales; debido a que la estabilidad y la certidumbre salarial son pilares esenciales para garantizar la equidad, la motivación y la seguridad jurídica en la relación laboral. La provisionalidad en la remuneración, por el contrario, introduce incertidumbre y socava estos elementos vitales.

En tal sentido, las escalas remunerativas, según la propuesta de redacción de la Dirección, y que se aprueben en el marco del presente Proyecto de Ley serían permanentes desde su entrada en vigencia y se mantienen aplicables hasta que sean modificadas o actualizadas Sin perjuicio de lo señalado, el presente Proyecto de Ley sugiere un plazo de vigencia por un plazo máximo de un (01) año para la aprobación de las escalas remunerativas, tiempo en el cual se suspenderá temporalmente las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280.

Otros comentarios técnicos para considerar

- 3.12 En cuanto a los requerimientos para la aprobación de una escala remunerativa es necesario que las EPM desarrollen en el corto plazo los documentos de gestión. Dicha disposición ya se encuentra regulada en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Servicio Universal, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 124.- Gestión de Recursos Humanos de las Empresas prestadoras municipales

(...)

124.2. Las empresas prestadoras municipales aplican las disposiciones emitidas por SERVIR para la elaboración y aprobación de sus documentos de gestión en materia de recursos humanos. Para tal efecto, se debe tener en cuenta la clasificación de los cargos aprobada por SERVIR en coordinación y con opinión previa del MVCS, aplicable a las empresas prestadoras municipales, para lo cual el MVCS proporciona la información necesaria a requerimiento de SERVIR.

(...)”



INFORME N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

Lo señalado en el artículo citado resulta importante ya que conforme a la información que viene recopilando la Dirección de Saneamiento se puede advertir una ausencia de estandarización sobre los tipos de Unidad de Organización en las EPM (se identifican Equipos, Coordinaciones, Divisiones, Sub Divisiones, Áreas, Estaciones Jefaturas, Administraciones, Departamentos, Sub Gerencias, Gerencias) que no permiten identificar de manera transversal los niveles organizacionales a los que corresponde cada una sin una previa evaluación individual.¹⁴

Más aún, se ha podido advertir más de 100 distintas denominaciones sobre las categorías ocupacionales que vienen empleando las EPM entre posibles grupos (operarios, técnicos, profesionales, ejecutivos y gerentes) que ocupan sus actuales trabajadores. Dichas categorías ocupacionales vigentes evidencian además distintos requisitos por puesto, pudiendo ser más flexibles o restrictas unas de otras, con distintos perfiles profesionales.

Esto quiere decir que sobre el supuesto de que se aprobara una escala remunerativa para todos los trabajadores de las EPM como pretende el Proyecto de Ley, es decir sin que previamente se hayan implementado los documentos de gestión en materia de recursos humanos, se podría generar una mayor distorsión e inequidad remunerativa.

En cuanto a lo señalado, el Proyecto de Ley debería incluir algún artículo que disponga que el MVCS apruebe el Clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la Tabla de equivalencias del clasificador cargos de los trabajadores, de acuerdo con los lineamientos señalados en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional” aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE.

Propuesta de redacción sugerida por la Dirección de Saneamiento

3.13 Finalmente, en cuanto a los aportes y comentarios señalados por la Dirección de Saneamiento, y a fin de ofrecer mayor detalle de los comentarios se propone la siguiente redacción sobre los artículos del Proyecto de Ley, tal como se señala a continuación:

Proyecto de Ley	Propuesta del MVCS
<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a todos los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), indistintamente del régimen laboral en el que se encuentran.</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene como objeto establecer medidas para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal que se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; a través del establecimiento de una escala remunerativa, lo cual incluye a la plana gerencial y personal de confianza.</p>
<p>Artículo 2.- Finalidad de la Ley La presente Ley tiene por finalidad fortalecer la capacidad operativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal (EPM), a fin de optimizar su funcionamiento para garantizar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento de la población a nivel nacional.</p>	

¹⁴ En respuesta a los OFICIOS MÚLTIPLE N°0023-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, OFICIO MÚLTIPLE N°0036-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, OFICIO MÚLTIPLE N°0040-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS y cerca de otros 20 Oficios dirigidos a las EPM solicitando la información de Planillas remunerativas.



INFORME N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

<p>Artículo 3.- Estudio de la escala remunerativa Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, a realizar el estudio técnico correspondiente, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para todos los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), independientemente de su régimen laboral.</p>	<p>Artículo 2. Autorización para aprobación de nueva escala remunerativa Se autoriza al Directorio de la EPM para aprobar la nueva escala remunerativa para el personal de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal que se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.</p> <p>Para tal efecto, la Gerencia General de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal proponen al Directorio una escala remunerativa considerando el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) de acuerdo a la clasificación de tamaño que se precisa en el artículo 4 de la presente Ley.</p> <p>La nueva escala remunerativa consolida todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no remunerativo de carácter permanente de frecuencia periódica, que, a la aprobación de la nueva escala remunerativa, sean percibidos por los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, incluyendo las negociaciones colectivas o mandatos judiciales.</p>
<p>Artículo 4.- Aprobación de la nueva escala remunerativa Concluido el estudio técnico previsto en el artículo 3 de la presente Ley, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para todos los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), independientemente de su régimen laboral, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Dicha escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo con el refrendo de los sectores correspondientes.</p>	<p>Artículo 3. Aprobación del Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal Apruébese el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, según las categorías ocupacionales y clasificación de las empresas prestadoras de acuerdo a lo señalado en el Anexo I “Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA)”, que forma parte integrante de la presente Ley y que mantiene su vigencia por un plazo máximo de un (01) año, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (https://www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.</p>
	<p>Artículo 4. Clasificación y equivalencia de Cargos El MVCS aprueba el Clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la Tabla de equivalencias del clasificador cargos de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, de acuerdo con los lineamientos señalados en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional” aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, para lo cual cuenta con un plazo máximo de tres (03) meses, luego de aprobada la norma.</p>
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM) La nueva escala remunerativa se financia con cargo a los recursos directamente recaudados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, así como de los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) para cada EPM, a fin de fortalecer la gestión de dichas empresas públicas y cumplir con los estándares de calidad en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento.</p>	<p>Artículo 5. Financiamiento El financiamiento para la implementación de lo establecido en esta Ley se realiza con cargo al presupuesto institucional de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, sin comprometer la sostenibilidad de la EPM, ni las cuentas intangibles establecidas por Sunass. Asimismo, no demandan recursos adicionales al tesoro público.</p>
<p>SEGUNDA. Vigencia La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano</p>	
<p>DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</p> <p>ÚNICA. Escala remunerativa transitoria Se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM) del país a establecer la escala remunerativa para todos sus trabajadores, indistintamente del régimen</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA. Suspensión temporal de las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280 Las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento referidos a la Escala Remunerativa de la Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, quedan suspendidas temporalmente por un</p>



INFORME N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

<p>laboral, hasta que se emita el Decreto Supremo previsto en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.</p> <p>La presente disposición se financia con cargo a los recursos directamente recaudados del presupuesto institucional de cada EPM, sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, ni los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.</p>	<p>plazo máximo de un (01) año en tanto se aprueben las escalas remunerativas a que se refiere la presente Ley.</p>																																																																																				
	<p>SEGUNDA. Escalas Remunerativas Las escalas remunerativas aprobadas en el marco de la presente Ley son válidas y exigibles desde su aprobación y se mantienen aplicables hasta que sean modificadas o actualizadas.</p>																																																																																				
	<p>TERCERA. Aprobación de disposiciones complementarias El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se encuentra habilitado para emitir normativa complementaria que asegure la implementación de la presente disposición.</p>																																																																																				
	<p>CUARTA. Exoneración Para efectos de implementar la escala remunerativa, dispuesto en la presente Ley, se exonera a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal de la prohibición de los reajustes o incrementos remunerativos establecido en el artículo de ingresos de personal de la Ley de Presupuesto del Sector Público.</p>																																																																																				
	<p style="text-align: center;">Anexo I “Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA)” El Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) se encuentra en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">GRUPO OCUPACIONAL</th> <th style="text-align: center;">CATEGORÍA OCUPACIONAL</th> <th style="text-align: center;">PEQUEÑA</th> <th style="text-align: center;">MEDIANA</th> <th style="text-align: center;">GRANDE 2</th> <th style="text-align: center;">GRANDE 1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">GERENTE GENERAL</td> <td style="text-align: center;">G1</td> <td style="text-align: right;">S/168,000</td> <td style="text-align: right;">S/202,000</td> <td style="text-align: right;">S/235,000</td> <td style="text-align: right;">S/261,000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">GERENTE</td> <td style="text-align: center;">G2</td> <td style="text-align: right;">S/143,000</td> <td style="text-align: right;">S/168,000</td> <td style="text-align: right;">S/202,000</td> <td style="text-align: right;">S/243,000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">EJECUTIVO</td> <td style="text-align: center;">A1</td> <td style="text-align: right;">S/127,000</td> <td style="text-align: right;">S/152,000</td> <td style="text-align: right;">S/177,000</td> <td style="text-align: right;">S/216,000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PROFESIONAL</td> <td style="text-align: center;">A2</td> <td style="text-align: right;">S/114,000</td> <td style="text-align: right;">S/139,000</td> <td style="text-align: right;">S/160,000</td> <td style="text-align: right;">S/193,000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PROFESIONAL</td> <td style="text-align: center;">A3</td> <td style="text-align: right;">S/102,000</td> <td style="text-align: right;">S/124,000</td> <td style="text-align: right;">S/148,000</td> <td style="text-align: right;">S/172,000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PROFESIONAL</td> <td style="text-align: center;">A4</td> <td style="text-align: right;">S/92,000</td> <td style="text-align: right;">S/112,000</td> <td style="text-align: right;">S/132,000</td> <td style="text-align: right;">S/153,000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">TÉCNICO</td> <td style="text-align: center;">B1</td> <td style="text-align: right;">S/82,000</td> <td style="text-align: right;">S/100,000</td> <td style="text-align: right;">S/119,000</td> <td style="text-align: right;">S/137,000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">TÉCNICO</td> <td style="text-align: center;">B2</td> <td style="text-align: right;">S/74,000</td> <td style="text-align: right;">S/90,000</td> <td style="text-align: right;">S/107,000</td> <td style="text-align: right;">S/122,000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">TÉCNICO</td> <td style="text-align: center;">B3</td> <td style="text-align: right;">S/67,000</td> <td style="text-align: right;">S/82,000</td> <td style="text-align: right;">S/95,000</td> <td style="text-align: right;">S/109,000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">TÉCNICO</td> <td style="text-align: center;">B4</td> <td style="text-align: right;">S/61,000</td> <td style="text-align: right;">S/74,000</td> <td style="text-align: right;">S/85,000</td> <td style="text-align: right;">S/97,000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">OPERATIVO</td> <td style="text-align: center;">C1</td> <td style="text-align: right;">S/54,000</td> <td style="text-align: right;">S/66,000</td> <td style="text-align: right;">S/75,000</td> <td style="text-align: right;">S/85,000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">OPERATIVO</td> <td style="text-align: center;">C2</td> <td style="text-align: right;">S/49,000</td> <td style="text-align: right;">S/59,000</td> <td style="text-align: right;">S/67,000</td> <td style="text-align: right;">S/77,000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">OPERATIVO</td> <td style="text-align: center;">C3</td> <td style="text-align: right;">S/44,000</td> <td style="text-align: right;">S/52,000</td> <td style="text-align: right;">S/61,000</td> <td style="text-align: right;">S/69,000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de lo dispuesto en el cuadro precedente, las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal se agrupan de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) De 100 mil a 1 millón de conexiones - Grande 1, ii) De 40 mil a 100 mil conexiones - Grande 2, iii) De 15 mil a 40 mil conexiones – Mediana, y iv) Menos de 15 mil conexiones – Pequeña. 	GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORÍA OCUPACIONAL	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE 2	GRANDE 1	GERENTE GENERAL	G1	S/168,000	S/202,000	S/235,000	S/261,000	GERENTE	G2	S/143,000	S/168,000	S/202,000	S/243,000	EJECUTIVO	A1	S/127,000	S/152,000	S/177,000	S/216,000	PROFESIONAL	A2	S/114,000	S/139,000	S/160,000	S/193,000	PROFESIONAL	A3	S/102,000	S/124,000	S/148,000	S/172,000	PROFESIONAL	A4	S/92,000	S/112,000	S/132,000	S/153,000	TÉCNICO	B1	S/82,000	S/100,000	S/119,000	S/137,000	TÉCNICO	B2	S/74,000	S/90,000	S/107,000	S/122,000	TÉCNICO	B3	S/67,000	S/82,000	S/95,000	S/109,000	TÉCNICO	B4	S/61,000	S/74,000	S/85,000	S/97,000	OPERATIVO	C1	S/54,000	S/66,000	S/75,000	S/85,000	OPERATIVO	C2	S/49,000	S/59,000	S/67,000	S/77,000	OPERATIVO	C3	S/44,000	S/52,000	S/61,000	S/69,000
GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORÍA OCUPACIONAL	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE 2	GRANDE 1																																																																																
GERENTE GENERAL	G1	S/168,000	S/202,000	S/235,000	S/261,000																																																																																
GERENTE	G2	S/143,000	S/168,000	S/202,000	S/243,000																																																																																
EJECUTIVO	A1	S/127,000	S/152,000	S/177,000	S/216,000																																																																																
PROFESIONAL	A2	S/114,000	S/139,000	S/160,000	S/193,000																																																																																
PROFESIONAL	A3	S/102,000	S/124,000	S/148,000	S/172,000																																																																																
PROFESIONAL	A4	S/92,000	S/112,000	S/132,000	S/153,000																																																																																
TÉCNICO	B1	S/82,000	S/100,000	S/119,000	S/137,000																																																																																
TÉCNICO	B2	S/74,000	S/90,000	S/107,000	S/122,000																																																																																
TÉCNICO	B3	S/67,000	S/82,000	S/95,000	S/109,000																																																																																
TÉCNICO	B4	S/61,000	S/74,000	S/85,000	S/97,000																																																																																
OPERATIVO	C1	S/54,000	S/66,000	S/75,000	S/85,000																																																																																
OPERATIVO	C2	S/49,000	S/59,000	S/67,000	S/77,000																																																																																
OPERATIVO	C3	S/44,000	S/52,000	S/61,000	S/69,000																																																																																

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Dirección, en el marco de sus competencias y funciones, concluye que el Proyecto de Ley N° 13562/2025-CR, “Ley que establece una nueva escala remunerativa para los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal”, tiene comentarios.

V. RECOMENDACIÓN

De encontrar conforme el presente informe por parte del director general de la DGPRCS, se recomienda poner este a consideración del despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para que, de encontrarlo conforme, se sirva remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal, en el marco de sus competencias y funciones, y continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular, es todo cuanto informamos a usted, para su revisión, conformidad,



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

Dirección de
Saneamiento

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

INFORME N° 0254-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

suscripción y trámite respectivo.

Atentamente,

Eco. Sergio Asmat Carbajal
Especialista en Saneamiento-DS

Ing. Salatiel Saucedo Chacón
Coordinador en Saneamiento y Drenaje Pluvial

Abg. Gustavo Timaná Ruiz
Coordinador Normativa (e) -DS

La que suscribe, luego de la revisión correspondiente, otorga conformidad y hace suyo el contenido del presente informe, suscribiéndolo, y remito a su despacho para su revisión, conformidad y trámite respectivo.

Atentamente,

CINDY LYDA MANTILLA SALCEDO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO

Lima, 09 de febrero de 2026

OFICIO 02316-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor
WILDER SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-

Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13896/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 13896/2025-CR** "Proyecto de Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal (EPM)."

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13896>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/iva
c.c. arch.